Expediente:
Informe de Control Permanente Previo: Cálculo de la Estabilidad Presupuestaria y la Sostenibilidad Financiera en aprobación del presupuesto del ORGANISMO AUTÓNOMO "INSTITUTO DE ESTUDIOS GIENNENSES"
Procedimiento: Aprobación del Presupuesto (Modelo Normal) para el ejercicio 2023
Asunto: Proyecto de Presupuesto del Organismo Autónomo Local " Instituto de Estudios Giennenses" para 2023
Naturaleza del documento: Definitivo
Documento firmado por: El Interventor

Informe de Intervención sobre el cálculo de la Estabilidad Presupuestaria y la Sostenibilidad Financiera

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b)6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente:

INFORME

PRIMERO. La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece entre sus objetivos garantizar la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas. Por ello la aprobación y liquidación de los Presupuestos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento de las llamadas tres reglas fiscales: la estabilidad presupuestaria, la regla del gasto y la deuda pública. Es preciso recordar que la Comisión Europea decidió aplicar la cláusula general de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento en 2020 (prorrogada para el ejercicio 2021 y 2022), considerando que se cumplían las condiciones para mantenerla en vigor también para el año 2023, por lo que el Consejo de Ministros del pasado 26 de julio acordó el mantenimiento de la suspensión de las reglas fiscales. El Gobierno solicitará de nuevo al Congreso de los Diputados que ratifique tal decisión, considerando que en España se mantienen las condiciones de excepcionalidad que justifican mantener suspendidas las reglas fiscales en 2023. De este modo, con la apreciación que adopte la mayoría absoluta del Congreso y con efectividad desde el mismo día en que se tome el acuerdo, se mantendrán suspendidas durante el ejercicio 2023, los objetivos de estabilidad y deuda, así como la regla de gasto. Así, debemos esperar a esta ratificación oficial. En cualquier caso, la suspensión de las reglas fiscales no implica la suspensión de la aplicación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo ni del resto de la normativa hacendística, todas continúan en vigor. Igualmente, no supone la desaparición de la

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/mpLJtsDgiZLyEXzIEiEZyg==					
FIRMADO POR	JOAQUÍN SÁNCHEZ ARAPILES - EL INTERVENTOR Tomada razón en contabilidad			FECHA Y HORA	28/10/2022 08:49:23
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	mpLJtsDgiZLyEXzIEiEZyg==	WD00YKGI	PÁGINA	1/8
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				

responsabilidad fiscal, puesto que el Gobierno ha fijado una tasa de déficit de referencia para las Corporaciones Locales en el ejercicio 2023 del 0,1% del PIB, que servirá de guía para su actividad. Así, la suspensión de las reglas fiscales, no supone que desaparezca la responsabilidad fiscal de cada una de las administraciones públicas a la que se refiere el artículo 8 de la referida Ley Orgánica 2/2012, como tampoco el principio de prudencia a la hora de ejecutar sus presupuestos.

SEGUNDO. Legislación aplicable:

- Los artículos 3, 4 y 8 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
- Los artículos 51 a 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo[1] .
- La Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.
- El Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).
- Los artículos 4.1.b, 15.3.c, 15.4.e, de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

TERCERO. A pesar de que los objetivos de estabilidad, deuda pública y la regla de gasto, aprobados por el Gobierno el 11 de febrero de 2020 son inaplicables por estar aprobada su suspensión, a los Presupuestos de las Entidades Locales les sigue siendo de aplicación la normativa presupuestaria contenida en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y su normativa de desarrollo y por tanto, el principio de estabilidad presupuestaria. Esto es debido a que les es de aplicación el apartado 1 del referido artículo 165 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo , por el cual, el presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad y el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, por el que la Intervención local informará sobre la evaluación del principio de estabilidad presupuestaria en términos de capacidad o necesidad de financiación conforme al SEC-10 con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas

[1]. La Disposición Derogatoria Única de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), no deroga expresamente el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, por lo que seguirá vigente en lo que no contradiga LOEPSF.

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/mpLJtsDgiZLyEXzIEiEZyg==

FIRMADO POR	JOAQUÍN SÁNCHEZ ARAPILES - EL INTERVENTOR Tomada razón en contabilidad			FECHA Y HORA	28/10/2022 08:49:23
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	mpLJtsDgiZLyEXzIEiEZyg==	WD00YKGI	PÁGINA	2/8
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				

Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, referido a la aprobación del presupuesto. Dicho cálculo, que se realizará a efectos informativos, no surtirá ningún efecto durante los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023 por estar el objetivo de estabilidad presupuestaria suspendido.

CUARTO. Igualmente les será de aplicación a los Presupuestos de las Entidades Locales el principio de sostenibilidad financiera, pues la suspensión de las reglas fiscales, en concreto del objetivo de deuda pública, no implica renunciar a la prudencia en la gestión financiera, siendo plenamente aplicable el principio de sostenibilidad financiera, en términos de deuda financiera.
La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.
A efectos de determinar el límite de endeudamiento, el total de la deuda viva a efectos del régimen de autorización se detalla en:
Deuda a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo, incluida la deuda a corto plazo y la deuda a largo plazo, desagregando entre: emisiones de deuda, operaciones con entidades de crédito, factoring sin recurso, deudas con administraciones Públicas (FFEL), arrendamiento financiero, asociaciones público-privadas, pagos aplazados con operaciones con terceros y otras operaciones de crédito.
Riesgo deducido de Avales
Operaciones formalizadas disponibles no dispuestas
Deuda con Administraciones públicas distinta a la incluida en el FFEL
Importe de operaciones proyectadas o formalizadas
Otras deudas
Dicho cálculo de la deuda financiera, tal y como dispone el artículo 15 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, debe efectuarse anualmente, con ocasión de la aprobación del presupuesto y su liquidación. El cálculo de la deuda financiera igualmente se realizará a efectos informativos, y no surtirá ningún efecto durante este periodo, más allá de conocer los límites establecidos en la normativa hacendística para concertar nuevas operaciones de endeudamiento a largo plazo.

QUINTO. Cálculo de la Estabilidad Presupuestaria.
La estabilidad presupuestaria, se identifica con una situación de equilibrio o superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10). El cálculo de la variable capacidad de financiación en el marco de las Entidades Locales, en términos presupuestarios SEC-10 y obviando ciertos matices de contabilización, se obtiene, a nivel consolidado, de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

Debido a las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional, es necesario la realización de ajustes a fin de adecuar la

información presupuestaria de esta entidad a los criterios establecidos en el SEC-10.
Siguiendo lo dispuesto en el «Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales» y en la «Nota sobre los cambios metodológicos de aplicación del nuevo SEC 2010 que afectan a las Cuentas de las Administraciones Públicas» editado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), procede realizar los ajustes siguientes:

Nº ajuste Manual Cálculo Déficit (IGAE)	**Previsión ajuste a aplicar a ingresos/gastos**	**Importe ajuste s/saldo presupuestario 2023 (+/-)**
Ajuste nº 1	Ajuste fallidos recaudación ingresos cps. 1,2,3	
Instrucciones MHAAPP	(+) Ajuste por liquidación PTE 2008/9/13/14/20 (ajuste de las cantidades anuales si PTE se presupuesta por el importe neto)	
Ajuste nº 3	Intereses (diferencia respecto al devengo)	
Instrucciones IGAE	(+/-) Ajuste por grado ejecución gasto (signo contrario a R.Gasto)	+1.428,45
Ajuste nº 5	Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación (encomiendas a empresas públicas)	
Ajuste nº 7	Ingresos por venta de acciones (privatizaciones)	
Ajuste nº 8	Dividendos y participación en beneficios	
Ajuste nº 9	Ingresos obtenidos del presupuesto de la Unión Europea (diferencias con importes certificados)	
Ajuste nº 10	Operaciones de permuta de (SWAPS)	
Ajuste nº 11	Operaciones de reintegro y ejecución de avales	
Ajuste nº 12	Aportaciones de capital (por pérdidas en empresas públicas)	
Ajuste nº 13	Asunción y cancelación de deudas (por pérdidas en empresas públ.)	
Ajuste nº 14	Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a presupu.	
Instrucciones MHAAPP	Adquisiciones con pago aplazado (reflejar la inversión total en el año inicial)	
Instrucciones MHAAPP	Arrendamiento financiero (ajustes con el precio de adquisición)	
Instrucciones MHAAPP	Contratos de asociación público privada (APP´s)	
Instrucciones MHAAPP	Inversiones realizadas por cuenta de otra Administración diferente	
Instrucciones MHAAPP	Préstamos concedidos (fallidos)	

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/mpLJtsDgiZLyEXzIEiEZyg==

FIRMADO POR	JOAQUÍN SÁNCHEZ ARAPILES - EL INTERVENTOR Tomada razón en contabilidad			FECHA Y HORA	28/10/2022 08:49:23
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	mpLJtsDgiZLyEXzIEiEZyg==	WD00YKGI	PÁGINA	4/8
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				

Instrucciones MHAAPP	Otros (devoluciones ptes. de aplicar a presupuesto…)	
	Total de ajustes a Presupuesto	+1.428,45

Determinación de la media aritmética de los porcentajes del grado de ejecución de los tres últimos ejercicios (inejecución si resulta negativo). (1)

	2020	2021	Estimación 2022
∑ capítulos 1 a 7 Créditos (PD)	3.455.223,84	1.895.497,92	1.880.323,35
∑ capítulos 1 a 7 Oblig. Reconocidas	2.937.795,68	1.348.577,99	2.151.999,20
% DE INEJECUCIÓN(si resulta negativo)	-14,97%	-28,85%	+14,44%
% MEDIO DE INEJECUCIÓN	-9,79%		
IMPORTE DEL AJUSTE DE INEJECUCIÓN [*Se elige el % más bajo (entre 2022 y medio)y se aplica s/empleos no financieros Regla Gto. menos ajustes Regla Gto.*]: -9,79% de 14.590,93=-1.428,45			

(1) En los importes del sumatorio 1 a 7 del Pto. de Gastos se excluyen valores atípicos tanto en créditos iniciales como en ORN siguientes: intereses, gtos. de naturaleza extraordinaria tales como situaciones de emergencia, indemnizaciones por sentencias y similares; los financiados con subvenciones finalistas de UE/AAPP e incorporaciones de remanentes financiadas con RT afectado ya que se excluyen de la regla de gasto; los procedentes de enajenación de terrenos e inversiones.

EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO (toma de conocimiento)

Sin perjuicio del ACUERDO del Pleno Congreso, con carácter excepcional, se mantienen suspendidos los objetivos de estabilidad y deuda pública, así como la aplicación de la regla de gasto durante el ejercicio 2023.

La regla de gasto se determina por la variación del gasto computable: La Ley Orgánica 2/2012, incorpora la regla de gasto establecida en la normativa europea, en virtud de la cual el gasto de las Administraciones Públicas no podrá aumentar por encima de la tasa de crecimiento de referencia del Producto Interior Bruto. Esta regla se completa con el mandato de que cuando se obtengan mayores ingresos de los previstos, éstos no se destinen a financiar

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/mpLJtsDgiZLyEXzIEiEZyg==

FIRMADO POR	JOAQUÍN SÁNCHEZ ARAPILES - EL INTERVENTOR Tomada razón en contabilidad			FECHA Y HORA	28/10/2022 08:49:23
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	mpLJtsDgiZLyEXzIEiEZyg==	WD00YKGI	PÁGINA	5/8
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				

nuevos gastos, sino que los mayores ingresos se destinen a una menor apelación al endeudamiento. La legislación aplicable está constituida por el artículo 12 de la LOEPSF. Los gastos están constituidos por los capítulos 1 a 7 del presupuesto del año 2023, excluidos los intereses de la deuda y los gastos financiados con fondos finalistas o afectados,

VALORACIÓN DE SU CÁLCULO A LOS EFECTOS DE SER TOMADOS EN CONSIDERACIÓN EN LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

(Entidad sometida a presupuesto limitativo)

	CÁLCULO DE LA REGLA DE GASTO (Art. 12 LO 2/2012)	Estimación Liquidación 2022	Presupuesto 2023
=	**A)EMPLEOS NO FINANCIEROS (SUMA DE CAPÍTULOS 1 A 7)**		1.915.360,06
(-)	Intereses de la deuda		
=	**B) EMPLEOS NO FINANCIEROS (excepto intereses de la deuda)**		1.915.360,06
(-)	Enajenación		
(+)	Aportaciones de capital		
(+)	Asunción y cancelación de deudas		
(+/-)	Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a pto.		

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/mpLJtsDgiZLyEXzIEiEZyg==

FIRMADO POR	JOAQUÍN SÁNCHEZ ARAPILES - EL INTERVENTOR Tomada razón en contabilidad			FECHA Y HORA	28/10/2022 08:49:23
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	mpLJtsDgiZLyEXzIEiEZyg==	WD00YKGI	PÁGINA	6/8
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				

(+/-)	Grado de ejecución del gasto(-9,79 de 14.590,93= -1.428,45)		-1.428,45
(-)	Ajustes consolidación presupuestaria (transfe. a OOAA y Cs)		
(-)	Gastos financiados con fondos finalistas UE/AAPP		-1.900.769,13
(-)	Otros: Remanente de Tesorería Afectado (desviaciones positivas acumuladas del RT)(1)		
(-)	Inversiones Financieramente Sostenibles (IFS)		
=	**C)GASTO COMPUTABLE**		13.162,48
(-)	Aumentos permanentes de recaudación (Art. 12.4)		
(+)	Reducciones permanentes de recaudación (Art. 12.4)		
=	**D)GASTO COMPUTABLE AJUSTADO año 2023= Gº Computable +/- aumento/reducciones permanentes recaudación**		+13.162,48
a	**Variación del gasto computable**		
b	**Tasa de referencia crecimiento PIB m/p: suspendida regla del gastos para 2023 por ACM 26 julio 2022 y Acuerdo del Congreso en sesión de 22 sept)**		-
	NO APLICACIÓN REGLA DEL GASTO		**-**

(1) Los gastos con financiación afectada positiva y acumulados del Remanente se destinan a financiar los gastos pendientes de reconocimiento. No operan como ajuste en la estabilidad. La incorporación para su ejecución en el ejercicio opera como ajuste negativo en Regla de Gasto al estar asimilados a "gastos financiados con fondos finalistas" según explicación de la Guía de la Regla de Gasto en su penúltimo párrafo

Ajuste	Estabilidad	Regla Gasto
RT Afectado	No	(-)

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/mpLJtsDgiZLyEXzIEiEZyg==

FIRMADO POR	JOAQUÍN SÁNCHEZ ARAPILES - EL INTERVENTOR Tomada razón en contabilidad			FECHA Y HORA	28/10/2022 08:49:23
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	mpLJtsDgiZLyEXzIEiEZyg==	WD00YKGI	PÁGINA	7/8
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				

MÉTODO DE SALDO PRESUPUESTARIO NO FINANCIERO

Cap. 1 – Cap. 7 ingresos	1.915.360,06
Cap. 1 – Cap. 7 gastos	1.915.360,06
Saldo presupuestario no financiero	0
Ajustes SEC-10 :	+1.428,45
Capacidad de Financiación Ajustada	+1.428,45

SÉPTIMO. Cálculo de la Sostenibilidad Financiera.

Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial. La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva, incluida aquella a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo, y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013. El Organismo Autónomo Local " Instituto de Estudios Giennenses" **no tiene deuda viva.**

Siendo el resultado del control permanente previo del expediente:

☐ Con efectos informativos

Joaquín Sánchez Arapiles

Interventor General

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/mpLJtsDgiZLyEXzIEiEZyg==

FIRMADO POR	JOAQUÍN SÁNCHEZ ARAPILES - EL INTERVENTOR Tomada razón en contabilidad			FECHA Y HORA	28/10/2022 08:49:23
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	mpLJtsDgiZLyEXzIEiEZyg==	WD00YKGI	PÁGINA	8/8
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				